

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-78.376 hectárea de temporal de uso común, del ejido Mama, Municipio de Mama, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número AG/197/2014 de 13 de octubre de 2014, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-24-78.376 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "MAMA", ubicado en el Municipio de Mama, Estado de Yucatán, para destinarlos a la subestación eléctrica Tekit Banco I y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13663/C.F.E. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 23 de febrero de 2015, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-24-78.376 hectárea, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica Tekit Banco I y sus obras complementarias, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 26 de marzo de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "MAMA", Departamento de Ticul, Estado de Yucatán, una superficie de 6,624-00-00 hectáreas, para beneficiar a 276 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 31 de marzo de 1941, entregándose una superficie de 6,291-98-95 hectáreas.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 22 de agosto de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "MAMA", Municipio de Mama, Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-11210-ZND y secuencial 04-15-894 de 8 de octubre de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$152.85 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-24-78.376 hectárea, de terrenos de temporal en transición a expropiar es de \$378,820.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 18 de abril de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 12 de noviembre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa, lo ubicó en el Departamento de Ticul, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del propio Estado el 25 de enero de 2006, la cual refiere de la existencia del Municipio de Mama, dentro de cuya jurisdicción quedó comprendido el citado núcleo agrario, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "MAMA", Municipio de Mama, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "MAMA", Municipio de Mama, Estado de Yucatán, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la subestación eléctrica Tekit Banco I se alimentará por el circuito TIU 5130 TEKIT, que servirá para absorber parte de la carga que llevará la subestación eléctrica Ticul I; mejorará el voltaje con el que se prestará el servicio de energía eléctrica en las poblaciones de Tekit, Teabo, Mayapan, Chumayel y Mama, con una capacidad instalada de 6.25 mva., y una relación de transformación de 34,5/13.8 kV., y salida de 2 circuitos de distribución a través de 3 restauradores de 13.8 Kv; se dotará de energía eléctrica y se coadyuvará en la calidad de vida de los habitantes asentados en las poblaciones de referencia, así como a los poblados de Chapab y Typical que se encuentran establecidos en zonas rurales y aisladas del Estado de Yucatán; se abatirá el rezago en la prestación del servicio público de energía eléctrica en una de las regiones del país que se encuentran más alejadas de los centros de población importantes; atenderá a poblaciones con un total de 5,230 usuarios, asimismo, permitirá incorporar al desarrollo nacional a los habitantes de Tekil, Mama, Chumayel, Chapab, Teabo, Mayapan y Typical que suman un total de 31,041 personas que podrán mejorar su calidad y nivel de vida; proporcionará un servicio de energía eléctrica y de calidad a empresas importantes de las regiones antes citadas como son: Maquiladora Dicasu de Tekit y Japay de Teabo, así como los centros de salud regionales de la Secretaría de Salud Pública, clínicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social; logrará satisfacer las necesidades de demanda de energía eléctrica que se requiere para la prestación de servicios en materia de salud en el Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-24-78.376 hectárea, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "MAMA", Municipio de Mama, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica Tekit Banco I y sus obras complementarias, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$378,820.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-11210-ZND y secuencial 04-15-894 de 8 de octubre de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-78.376 hectárea (VEINTICUATRO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS, TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MILIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "MAMA", Municipio de Mama, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica Tekit Banco I y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$378,820.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MAMA", Municipio de Mama, Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Santa Eugenia Dos, expediente 830937, Municipio de Isla Mujeres, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830937, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830937, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SANTA EUGENIA DOS", CON UNA SUPERFICIE DE 6-76-58.38 (SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE ENERO DE 2016, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719460, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 21 GRADOS, 13 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 86 GRADOS, 48 MINUTOS, 13 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "PUNTA SAM II" DE LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA
AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL ESTE: GRUPO E-KAB Y COMERCIALIZADORA BETANCOURT S.A. DE C.V. DE MARIA DE JESUS BETANCOURT PACHECO Y PREDIO "PUNTA SAM 0"
AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA PUERTO JUAREZ-PUNTA SAM

CONSIDERANDOS

- I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 4 DE JULIO DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719460, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 6-76-58.38 (SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 21 GRADOS, 13 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 86 GRADOS, 48 MINUTOS, 13 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "PUNTA SAM II" DE LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA
AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL ESTE: GRUPO E-KAB Y COMERCIALIZADORA BETANCOURT S.A. DE C.V. DE MARIA DE JESUS BETANCOURT PACHECO Y PREDIO "PUNTA SAM 0"
AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA PUERTO JUAREZ-PUNTA SAM

- III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "SANTA EUGENIA DOS", CON SUPERFICIE DE 6-76-58.38 (SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 4 de julio de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.